

Monterrey, N.L., 15 de enero de 2026.

Versión Estenográfica de la Sesión Pública de Resolución por videoconferencia de la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, efectuada el día de hoy.

Magistrada Presidenta María Dolores López Loza: Muy buenas tardes. Siendo las 14 horas con 30 minutos del día 15 de enero de 2026, da inicio la sesión pública de resolución de la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, convocada para esta fecha.

Señor Secretario General, por favor dé cuenta del *quórum* legal para esta sesión y del orden del día para la misma.

Secretario General de Acuerdos Alfonso Valdez Saldaña: Con su autorización, Magistra Presidenta.

Le informo que existe *quórum* para sesionar válidamente toda vez de que se encuentran presentes, además de usted, el Magistrado Sergio Díaz Rendón y la Magistrada María Guadalupe Vázquez Orozco, integrantes del Pleno de esta Sala Regional.

Los asuntos a analizar y resolver suman un total de seis medios de impugnación, todos del año 2025, mismos que se han identificado con la clave del expediente y el nombre de la parte actora, como consta en el aviso de sesión que ha sido publicado.

Magistrada Presidenta María Dolores López Loza: Magistrada, Magistrado, a nuestra consideración el orden del día.

Si están en forma por la afirmativa, sírvanse manifestarlo levantando su mano.

Secretario General de Acuerdos Alfonso Valdez Saldaña: Magistrada Presidenta, le informo que el orden del día ha sido aprobado por unanimidad de votos.

Secretario General de Acuerdos Alfonso Valdez Saldaña: Muchas gracias.

A continuación, le solicito a la Secretaria Melissa Daniela Valdés Méndez dar cuenta de los proyectos que presenta al Pleno la ponencia a cargo del Magistrado Sergio Díaz Rendón.

Secretaria de Estudio y Cuenta Melissa Daniela Valdés Méndez: Con su autorización, Magistrada Presidenta, Magistraturas del Pleno.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio general 92 del 2025, promovido por el Partido Acción Nacional contra la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, que declaró la inexistencia de diversas infracciones atribuidas al gobernador y a un diputado local de la entidad, así como al Partido Movimiento Ciudadano.

El asunto deriva de una denuncia relacionada con la difusión de una publicación en la red social Instagram, en la que se alegó promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos, vulneración a los principios de imparcialidad y neutralidad, así como actos anticipados de precampaña y campaña.

El Tribunal local consideró que la publicación denunciada constituía propaganda política difundida desde una cuenta partidista y que no se acreditó el uso de recursos públicos ni la existencia de un llamamiento expreso al voto, por lo cual determinó la inexistencia de las infracciones.

Ante esta Sala, el partido actor sostiene que la sentencia carece de exhaustividad y motivación suficiente, además de la vulneración al artículo 134 constitucional y a los principios de equidad, imparcialidad y neutralidad en la contienda.

El proyecto propone confirmar la sentencia controvertida al estimar que los agravios son ineficaces, pues no desvirtúan el análisis realizado por el Tribunal local ni acreditan que la valoración de los hechos y pruebas haya sido indebida o insuficiente, aunado a que la autoridad responsable fue exhaustiva, analizó el contenido de la publicación denunciada y justificó razonablemente por qué no se actualizan las infracciones denunciadas.

Por otra parte, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio general 97 del 2025 promovido por Morena contra la sentencia emitida por el Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato que confirmó la resolución del recurso de revocación 02 del 2025 dictada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, por la que se combatió la decisión del procedimiento sancionador ordinario 4 del 2025, que declaró la inexistencia de las infracciones denunciadas por Morena contra algunas personas funcionarias del ayuntamiento de Valle de Santiago, Guanajuato.

En el caso, el promovente alegó la vulneración al principio de exhaustividad toda vez que la autoridad responsable no motivó adecuadamente la razón por la cual la falta de vista del auto de admisión de pruebas a Morena no le causó perjuicio.

Adicionalmente, argumentó la vulneración a los principios de exhaustividad y equilibrio procesal toda vez que la autoridad instructora omitió correr traslado a la parte denunciante respecto de una prueba documental ofrecida por la parte denunciada, ya que no se concedió la posibilidad de pronunciarse sobre la idoneidad de esa prueba y ejercer el derecho de contradicción, y además pretendió subsanar dicha omisión en la etapa de alegatos.

En el proyecto de la cuenta se propone declarar infundado el agravio relacionado con el principio de exhaustividad, en atención a que la autoridad responsable sí expuso los motivos que sustentan su determinación, al referir en esencia que la omisión de dar vista al referido partido político con el auto de admisión de pruebas es un formalismo no esencial en el trámite del procedimiento sancionador, considerando que fueron analizadas y valoradas todas las pruebas que obran en el expediente y que el actor tuvo la oportunidad de expresar su inconformidad en la etapa de alegatos.

Por otra parte, se propone declarar inoperante el agravio relacionado con el principio de equilibrio procesal, al resultar insuficiente para demostrar una afectación real al derecho de defensa de Morena, toda vez que la autoridad responsable sí otorgó la oportunidad a dicho partido de pronunciarse u objetar la prueba documental a que se hizo referencia. Conforme a los argumentos expuestos, se propone confirmar la sentencia impugnada.

Es la cuenta magistraturas del Pleno.

Magistrada Presidenta María Dolores López Loza: Muchas gracias.

Magistrada, Magistrado, a su consideración, los proyectos de cuenta.

Si no hubiera ninguna intervención, solicitaría al Secretario General tome la votación sobre ellos.

Secretario General de Acuerdos Alfonso Valdez Saldaña: Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Magistrado Sergio Díaz Rendón.

Magistrado Sergio Díaz Rendón: Con mis proyectos.

Secretario General de Acuerdos Alfonso Valdez Saldaña: Gracias, Magistrado.

Magistrada María Guadalupe Vázquez Orozco.

Magistrada María Guadalupe Vázquez Orozco: A favor de ambos proyectos.

Secretario General de Acuerdos Alfonso Valdez Saldaña: Gracias, Magistrada.

Magistrada Presidenta María Dolores López Loza.

Magistrada Presidenta María Dolores López Loza: Con los proyectos.

Secretario General de Acuerdos Alfonso Valdez Saldaña: Muchas gracias, Magistrada Presidenta.

Le informo que los asuntos se aprobaron por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta María Dolores López Loza: En consecuencia, en los juicios generales 92 y 97, se resuelve en cada uno de ellos:

Único.- Se confirman las resoluciones impugnadas.

Señor Secretario Casto Guzmán Vidal, por favor pase a dar cuenta de los proyectos que propone su servidora a este Pleno.

Secretario de Estudio y Cuenta Casto Guzmán Vidal Con su autorización.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio general 89 del año 2025, promovido por un excandidato a la presidencia municipal de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, postulado por el Partido político Morena, en contra de la resolución del Tribunal Electoral de dicha entidad federativa que declaró la caducidad de su facultad sancionadora, al haber transcurrido el plazo de un año desde que la autoridad administrativa inició la sustanciación del procedimiento especial sancionador 3273/2025.

En el proyecto se propone confirmar la resolución impugnada al estimarse que los agravios expuestos resultan infundados, inoperantes e ineficaces, porque el Tribunal local computó correctamente el plazo de un año para decretar la caducidad, a partir de que el Instituto Local inició la sustanciación del procedimiento, conforme a la jurisprudencia 8/2013 de la Sala Superior.

Basó su decisión en diversas razones de aquellas planteadas por el actor. No realizó una interpretación literal, restrictiva ni formalista de la institución de la caducidad, pues sólo observó el principio de legalidad.

Y, porque ante la existencia de una excepción para resolver en el plazo de un año, es a la autoridad administrativa electoral a quien le corresponde exponer y evidenciar las circunstancias particulares, lo que en el presente caso no aconteció.

Es la cuenta Magistradas, Magistrado.

Magistrada Presidenta María Dolores López Loza: Muchas gracias.

Magistrada, Magistrado, a nuestra consideración es el proyecto de cuenta.

Si no hubiera ninguna intervención, solicito al Secretario General tome la votación sobre este asunto.

Secretario General de Acuerdos Alfonso Valdez Saldaña: Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Magistrado Sergio Díaz Rendón.

Magistrado Sergio Díaz Rendón: A favor del proyecto.

Secretario General de Acuerdos Alfonso Valdez Saldaña: Gracias, Magistrado.

Magistrada María Guadalupe Vázquez Orozco.

Magistrada María Guadalupe Vázquez Orozco: También a favor.

Secretario General de Acuerdos Alfonso Valdez Saldaña: Gracias, Magistrada.

Magistrada Presidenta María Dolores López Loza.

Magistrada Presidenta María Dolores López Loza: Con el proyecto.

Secretario General de Acuerdos Alfonso Valdez Saldaña: Muchas gracias, Magistrada Presidenta.

Le informo que el asunto fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta María Dolores López Loza: En consecuencia, en el juicio general 89, se resuelve:

Único.- Se confirma la resolución impugnada.

Secretaria Karla Victoria González Briones, por favor pase a dar cuenta de los proyectos de resolución que la Magistrada María Guadalupe Vázquez Orozco presenta a la consideración de este Pleno.

Secretaria de Estudio y Cuenta Karla Victoria González Briones:
Con la autorización del Pleno.

En primer lugar, doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio de la ciudadanía 201 de 2025, promovido por una entonces militante de Morena contra resolución del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato que confirmó la determinación de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del referido partido político que canceló el registro de la militancia de la actora y la destituyó de su cargo como consejera por haber sido postulada por un partido político diverso a un cargo de elección popular.

La ponencia considera que no le asiste razón a la actora en cuanto afirma que la normativa de Morena contiene una sanción fija respecto de la falta por la cual se le denunció y que por tanto es inconstitucional. Lo anterior porque como se precisa en el proyecto, el régimen partidista sancionador de Morena sí cuenta con un catálogo flexible de sanciones aplicables para aceptar la postulación de una candidatura por otro partido político dentro del cual se encuentra la cancelación del registro de militante como máxima pena a imponer dentro de otras.

Además, se considera infundado el agravio relativo a que el denunciante carecía de interés para presentar la denuncia pues se advierte que la normativa del partido permite a la militancia y como en el caso a quien ejerce cargo partidista promover procedimientos contra actos u omisiones por faltas que sean sancionables de conformidad con su estatuto.

Finalmente se considera que el Tribunal local no incurrió en incongruencia por el hecho de dar vista al órgano de justicia partidista por una supuesta violencia política en razón de género en contra de la actora pues sus afirmaciones en cuanto que no fue considerada para ser reelecta como regidora, no formaron parte del procedimiento instaurado; por lo tanto, la propuesta es confirmar la resolución impugnada.

En segundo lugar, doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio de la ciudadanía 204 del 2025, promovido por Justino Rodríguez Castro contra la resolución del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí que determinó la improcedencia del juicio que promovió a fin de

controvertir la designación de la concejal presidenta del municipio de Villa de Pozos, realizada por el congreso de la entidad.

La ponencia propone confirmar la resolución impugnada al considerar que fue correcto que el Tribunal local declarara la improcedencia del juicio por carecer de competencia material para conocerlo.

Se considera así, porque los actos impugnados están vinculados con la facultad soberana del Congreso del Estado para designar a una concejal municipal, por lo cual los vicios o defectos que pudieran generarse escapan del ámbito de revisión de ese órgano jurisdiccional especializado en la materia electoral, al no tener como efecto directo e inmediato la afectación de un derecho político-electoral.

Finalmente, doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio general 98 del 2025, promovido por Alejandro Agapito Ríos Villanueva, quien se ostenta como presidente de la asociación civil No más hijos rehenes México, A.C., contra la resolución del Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, en la que declaró la procedencia de medidas de protección provisionales en favor de Luz María Guerrero Delgado, jueza tercera de juicio familiar oral del tercer distrito judicial de la referida entidad.

La ponencia propone confirmar la resolución controvertida, al considerar que los agravios expresados resultan ineficaces porque están dirigidos a evidenciar que no se acreditan los elementos constitutivos de violencia política contra las mujeres en razón de género, aspectos que no fueron motivo de la controversia ante el referido órgano jurisdiccional, pues únicamente se centró en resolver sobre la solicitud de medidas cautelares.

Además, se propone sobreseer en el juicio respecto de la referida asociación civil porque la persona que promovió el medio de impugnación no acreditó el carácter de presidente con que se ostenta, aun cuando le fue requerida la documentación idónea y necesaria para demostrar su personería.

Es la cuenta.

Magistrada Presidenta María Dolores López Loza: Muchas gracias.

Magistrada, Magistrado, a su consideración los proyectos de la cuenta.

Si no hay intervenciones, señor Secretario, tome la votación correspondiente.

Secretario General de Acuerdos Alfonso Valdez Saldaña: Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Magistrado Sergio Díaz Rendón.

Magistrado Sergio Díaz Rendón: A favor de los proyectos.

Secretario General de Acuerdos Alfonso Valdez Saldaña: Gracias, Magistrado.

Magistrada María Guadalupe Vázquez Orozco.

Magistrada María Guadalupe Vázquez Orozco: Son mi consulta. Gracias.

Secretario General de Acuerdos Alfonso Valdez Saldaña: Gracias, Magistrada.

Magistrada Presidenta María Dolores López Loza.

Magistrada Presidenta María Dolores López Loza: Con los proyectos.

Secretario General de Acuerdos Alfonso Valdez Saldaña: Muchas gracias, Magistrada Presidenta.

Le informo que los asuntos se aprobaron por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta María Dolores López Loza: En consecuencia, en cuanto a los juicios de la ciudadanía 201 y 204, se resuelven cada uno de ellos:

Único.- Se confirman las resoluciones controvertidas.

Por otra parte, en el juicio general 98 se resuelve:

Primero.- Se sobresee en el juicio respecto de la Asociación Civil No más hijos rehenes México, A.C.

Segundo.- Se confirma la resolución impugnada.

Magistrada y Magistrado, al haberse agotado el orden del día y la resolución de los asuntos listados para esta sesión pública, y siendo las 14 horas con 44 minutos del día de su fecha, se da por terminada la misma.

Muchas gracias.